

2. a) Mediante la oportuna Resolución que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones para cada emisión, esta Dirección General establecerá el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan y determinará, en su caso, el importe máximo a emitir.

2. b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, según las previsiones del artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y el número 10 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

2. c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad Delegada del Tesoro ni intermediario financiero a efectos de este mercado, será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque contra cuenta corriente en Entidad de depósito en la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante.»

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**28780** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 15 de diciembre de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 15 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 37, 11, 10, 25, 38  
Número complementario: 42.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 51/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Poi Meana.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**28781** ORDEN de 12 de diciembre de 1988 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Desde diciembre de 1982, fecha de la última Orden de delegación de atribuciones, de carácter general, el Ministerio del Interior ha experimentado diversas y significativas modificaciones en su estructura, cuyo último exponente ha sido el reciente Real Decreto 998/1988, de 16 de septiembre, por el que se crean la Dirección General de Servicios y la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.

Paralelamente, la elevación del rango de determinados Organos, junto con las nuevas normas dictadas en sectores administrativos específicos, han propiciado que alguna de las competencias, antes atribuidas al titular del Departamento, hayan pasado a ser ostentadas como propias por otras autoridades del mismo.

Uno y otro hecho, junto con el deseo de dotar de una mayor racionalidad y agilidad el ejercicio de las funciones propias del Departamento, aconsejan efectuar una nueva distribución de competencias entre los diversos Centros directivos del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Sin perjuicio de las competencias que le atribuyen como propias los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 669/1984, de 20 de marzo, y 2206/1986, de 24 de octubre, se delegan en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, las siguientes atribuciones:

1. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades dependientes del Secretario de Estado.
2. La resolución de los expedientes de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, así como de los recursos de reposición que se interpongan contra las mismas.
3. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, en las materias a que se extienda la competencia de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil y demás relativas a la Seguridad del Estado.

Segundo.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, salvo que correspondan al Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes atribuciones:

1. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas del Departamento.
2. Autorizar y disponer los gastos propios del Departamento, de cuantía superior a 50.000.000 de pesetas, que sean de la competencia del Ministro, incluso los correspondientes a los programas de inversiones públicas, dentro de los límites de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
3. Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación, con excepción de las delegadas en otras autoridades en los apartados tercero y cuarto de esta Orden.
4. Resolver los recursos que procedan contra las resoluciones de las autoridades centrales del Departamento y los recursos de reposición que, con carácter potestativo, se interpongan contra las resoluciones de dichos recursos, así como los recursos de alzada en materia de medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados, armas y explosivos y juego, cualquiera que fuera la autoridad que hubiera resuelto en primera instancia.
5. Asumir la representación del Departamento en la interposición de recursos administrativos frente a otras Administraciones Públicas.
6. La resolución de expedientes disciplinarios que impongan sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.
7. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, salvo lo dispuesto en los apartados primero, 3, y tercero, 6, de la presente Orden.

Tercero.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios, las siguientes atribuciones:

1. En materias propias de la competencia de dicha Dirección General y hasta un límite de 50.000.000 de pesetas.
  - a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios dependientes del mismo, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
  - b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.
2. Las facultades que, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios, se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.
3. Las siguientes facultades, en relación con los funcionarios destinados en el Departamento, no pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, atribuidas al Ministro por el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:
  - a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, excepto los de Subdirector general o asimilados.
  - b) La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.
  - c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, salvo la imposición de las sanciones de separación del servicio, que corresponde al Ministro, y de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia, competencia del Subsecretario.
  - d) La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.
  - e) La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los programas alternativos de gastos.
4. Las facultades atribuidas al titular del Departamento por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.